	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>14/12/2016</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RE-003</b>
	<b>Requisitos para la importación de bovinos para reproducción procedentes de Nicaragua y Panamá.</b>	Versión <b>02</b>	Página 1 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

**1. Objetivo:**

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de bovinos destinados a la reproducción.

**2. Alcance:**


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los bovinos que se importen procedentes de Nicaragua y Panamá para reproducción. Únicamente se autoriza la importación del ganado para fines reproductivos.

**3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:**

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.


**4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:**

- 4.1 Información de los bovinos: raza, edad, fecha y país de nacimiento, número de identificación o registro (microchip o arete) y número de animales en el embarque.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y dirección del establecimiento.
- 4.5 Medio de transporte.
- 4.6 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>14/12/2016</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RE-003</b>
	<b>Requisitos para la importación de bovinos para reproducción procedentes de Nicaragua y Panamá.</b>	Versión <b>02</b>	Página 2 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

**5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:**

- 5.1 Los bovinos nacieron y se criaron en el país de origen.
- 5.2 Los bovinos procedentes de países en que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante:
  - 5.3.1 El país reúne las condiciones descritas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, edición reciente.
    - 5.2.1 Están identificados por medio de un sistema de identificación permanente que facilite su rastreabilidad hasta la finca de origen, y que demuestra que no son bovinos expuestos a la enfermedad como se describe en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, edición reciente.
    - 5.2.2 Nacieron después de la fecha a partir de la cual entró plenamente en vigor la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes.
- 5.3 Los bovinos procedentes de países en que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado:
  - 5.3.2 El país reúne las condiciones descritas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, edición reciente.
  - 5.3.3 Están identificados por medio de un sistema de identificación permanente que facilite su rastreabilidad hasta la finca de origen, y que demuestra que no son bovinos expuestos a la enfermedad como se describe en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, edición reciente.
  - 5.3.4 Nacieron después de la fecha a partir de la cual entró plenamente en vigor la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes.
- 5.4 Quince días antes de la fecha de embarque el (los) animal(es) fue (fueron), tratados, con productos autorizados por el país de origen contra endo y ectoparásitos, asegurándose que los animales están totalmente exentos de garrapatas y otros parásitos externos e internos. Se deberá indicar en el certificado oficial de salud: Fecha: \_\_\_\_\_, Marca: \_\_\_\_\_, Lote: \_\_\_\_\_ y principio activo: \_\_\_\_\_.
- 5.5 En los sesenta (60) días previos a la fecha de embarque del o los animales, la finca o establecimiento de origen y las fincas o establecimientos colindantes, en un radio no menor de 16 km, no estuvieron bajo cuarentena por enfermedad transmisible que afecte la especie.
- 5.6 El animal o los animales fueron inspeccionados en el puerto de salida del país al momento de su embarque, por un médico veterinario del país de origen y que no mostraron tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ectoparásitos, ni signos de enfermedad transmisible que afecte la especie.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>14/12/2016</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RE-003</b>
	<b>Requisitos para la importación de bovinos para reproducción procedentes de Nicaragua y Panamá.</b>	Versión <b>02</b>	Página 3 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- 5.7 Paratuberculosis: los animales no presentaron signos clínicos de la enfermedad.
- 5.8 Los animales deben estar vacunados contra Ántrax y aplicación de bacterina doble *Pasteurella multocida*, *Clostridium chauvoei*, *Clostridium septicum*, en un periodo no mayor a 8 meses ni menor a 30 días anteriores al embarque.


Pruebas requeridas:

Los animales se sometieron a pruebas de laboratorio con resultados negativos para las siguientes enfermedades en los 30 días previos al embarque, excepto tuberculosis, 45 días anteriores al embarque:

- Tuberculosis: Prueba intradérmica. Fecha: \_\_\_\_\_.
- Brucelosis: Pruebas de ELISA o FC. Fecha de toma de muestra: \_\_\_\_\_. Fecha de recolección de muestra: \_\_\_\_\_. Si provienen de hatos que vacuna entre los 3 a 8 meses de edad, adjuntar certificados oficiales de vacunación. Los animales castrados quedarán exentos de dicha prueba.
- Leucosis Bovina:
  - Dos Pruebas Inmunodifusión en Agar gel: Fecha 1: \_\_\_\_\_ y Fecha 2: \_\_\_\_\_ (intervalo de 30 días), o
  - Prueba de sonda de ADN. Fecha: \_\_\_\_\_, o
  - Prueba de PCR. Fecha: \_\_\_\_\_.
- Leptospirosis: Prueba a serovariedades más prevalentes con títulos no mayores a 1:100. Fecha: \_\_\_\_\_. Si el hato es inmunizado, la vacuna aplicada, no debe ser mayor a 8 meses ni menor a 15 días anteriores al embarque.
- Trichomonas y Campylobacteriosis: Cultivo prepucial negativo a la tinción directa. Fecha: \_\_\_\_\_. Los machos menores de un año y castrados quedarán exentos de dichas pruebas.
- IBR: Prueba: \_\_\_\_\_. O vacunados con virus muerto o termo sensible.
- Diarrea Vírica Bovina: Prueba: \_\_\_\_\_. O vacunados con virus muerto.
- Para influenza Virus (P13): Prueba: \_\_\_\_\_. O vacunados con virus muerto o vivo atenuado.

Requisitos adicionales:

El vehículo o vehículos utilizados para el transporte desde la o las fincas de origen hasta el punto de destino en Costa Rica, fueron lavados y desinfectados con productos químicos autorizados por el país de origen, con anterioridad al embarque del animal o de los animales.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>14/12/2016</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RE-003</b>
	<b>Requisitos para la importación de bovinos para reproducción procedentes de Nicaragua y Panamá.</b>	Versión <b>02</b>	Página 4 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

## 6. Requisitos que debe cumplir el importador y/o responsable de los animales:

- 6.1 El importador deberá comunicar con setenta y dos (72) horas de anticipación a la llegada de los animales, al Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) de ingreso.
- 6.2 Cada animal a su llegada al territorio costarricense debe ser identificado por medio de un dispositivo electrónico RFID color lila asignado y colocado por funcionarios del SENASA, ser registrado en el Sistema Oficial de Identificación y Rastreabilidad Individual de Ganado Bovino y Bufalino "SIRIGABB" y registrar todos sus movimientos hasta su muerte, de acuerdo a las disposiciones del SENASA.
- 6.3 Guardar registro de la documentación que avale su origen y procedencia, así como las características de los mismos, que permitan rastrear su destino por un término de 8 años.
- 6.4 Notificar inmediatamente al SENASA, la muerte de cualquiera de los animales importados, ya sea durante su traslado a la llegada a la finca, o durante su estancia en la misma, con el fin de permitir la investigación epidemiológica correspondiente, la toma de muestras para el diagnóstico de EEB y la supervisión de la disposición sanitaria de los cadáveres.
- 6.5 Los bovinos procedentes de países con riesgo controlado no podrán ser enviados a matadero. El sacrificio debe realizarse en finca bajo supervisión del SENASA. Esta actividad debe coordinarse con la Dirección Regional del SENASA que corresponda con por lo menos 5 días hábiles previos a la matanza.
- 6.6 No enviar los animales importados a subastas ganaderas.
- 6.7 Solicitar autorización al SENASA para la movilización de los animales.
- 6.8 En caso de traspaso por cualquier título a otra persona física o jurídica, de los animales antes referidos ésta asumirá las regulaciones antes impuestas.

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo, es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.